

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.
Radicado: 2006-00046-00.
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista de que el Dr. FRANCISCO GREGORIO VALDERRAMA MEDINA, mediante escrito del 24 de junio de 2022, solicitó el emplazamiento de las señoras ALEJANDRA ELOISA SOSSA GUERRERO y CARMEN BEATRIZ SOSSA GUERRERO; el Despacho dispone:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de la continuación de la DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. (art 403 del C.G.P.), programada para la hora de las 7:00 a.m., de los días 23, 24 y 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **7:00 a.m.** de los días **25, 26 y 27** de **OCTUBRE** de **2022**, para que tenga lugar la continuación de la DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. (art 403 del C.G.P.)

Se previene a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento, en razón, a los términos con los que cuenta el despacho para proferir sentencia y evitar la pérdida de competencia.

Se ORDENA los propietarios o sus herederos y a sus apoderados de los predios colindantes con el del demandante que deberán colaborar en la práctica de la prueba pericial so pena de las sanciones legales.

Se ORDENA a la parte demandante que como quiera que la diligencia de deslinde y amojonamiento se realiza fuera del despacho los gastos en que incurra por transporte, alojamiento, alimentación del personal que intervenga en ella junto con el perito son de su exclusividad, para el buen desarrollo de la diligencia, incluyendo si fuere necesario tractor.

Líbrese oficio al perito designado para que comparezca en la fecha y hora programada, donde además se escuchará su testimonio a fin de cumplir con el principio de contradicción de la prueba.

Así mismo, líbrese comunicación al comandante de la Policía Nacional y Ejército Nacional Arauca, a fin que en aplicación del principio de colaboración entre las entidades del Estado artículo 230 de la C.N., se sirvan hacer los estudios de viabilidad de la diligencia en la zona donde encuentra el predio objeto del proceso y de la diligencia, y presten el

acompañamiento y seguridad respectiva al personal del Juzgado que va a realizar la diligencia, respuestas que deben ser remitidas al juzgado con la debida anticipación, comunicaciones que deben ser elaboradas por la secretaria, y diligenciadas por la parte interesada, quien debe acreditar su entrega al destinatario.

Igualmente se recuerda a las partes que es su deber colaborar con el recaudo de las pruebas y poner a disposición del Juzgado los medios necesarios para el desplazamiento al sitio de la diligencia.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que debe costear los gastos de la alimentación y de ser el caso, el alojamiento del personal del juzgado que intervenga en la diligencia. (num 3º art 364 del C.G.P.).

SEGUNDO: Previo a **EMPLAZAR** a las señoras ALEJANDRA ELOISA SOSSA GUERRERO y CARMEN BEATRIZ SOSSA GUERRERO, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se **REQUIERE** al abogado **RAFAEL LELIS GUERRERO ROJAS**, identificado con CC no. 17.584.092 y TP No. 58303 del CSJ, para que en el término de dos (02) días a partir del oficio de secretaria(quien encontrara los datos del apoderado en el registro nacional de abogados) informe la dirección física, abonado celular y correo electrónico de dichas señoras, debido que en la diligencia expresaron que usted es el apoderado quien tramita la sucesión. Una vez obtenida se le ordena al señor demandante y a su apoderado proceder a la notificación de ellas en los términos de ley, debido al principio dispositivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho para que realice los emplazamientos ordenados dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente ordenados por el Honorable Tribunal superior del Distrito judicial de Arauca; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP² en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 344.**

*Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd06060a690118c586a11719c623dfc943f144df2b23ffd76346551994ce91**

Documento generado en 22/08/2022 04:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**